



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

San José de Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil trece (2013)

**Radicado:** 54-001-23-33-000-2013-00065-00  
**Accionante:** Patrimonio Autónomo de Remanentes Telecom y Telesociados  
**Accionado:** Municipio de San José de Cúcuta  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADOS contra el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión, previas las siguientes consideraciones.

### I. CONSIDERACIONES

**1. – Oportunidad para presentar la demanda:** El literal c) del numeral 1º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que la demanda podrá ejercerse en cualquier tiempo, cuando el asunto en litigio trate sobre actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas.

De tal forma, que la presente demanda se entiende ejercida oportunamente como quiera que el acto administrativo demandado, fue producto del silencio administrativo, y en ese sentido, el literal c) del numeral 1º citado anteriormente, dispone que este tipo de demandas podrán ejercerse en cualquier momento.

**2. Competencia:** El Tribunal tiene competencia para conocer en primera instancia, de conformidad con el numeral 4º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la nulidad y restablecimiento que se solicita sobre el impuesto de Industria y Comercio, supera los 100 salarios mínimos mensuales legales mensuales vigentes, expresados en la norma. Esto teniendo en cuenta que la

suma estimada en la demanda es muy superior a la prevista en la norma para la asignación de las competencias, esto por cuanto la cuantía del presente proceso se estima en la demanda, en la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$548.853.438), lo que equivale a NOVECIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CUATRO (931.04) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

**2. Aptitud formal de la demanda:** La demanda incoada cuenta con cada uno de los presupuestos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma se 1) indicó la designación de las partes y sus apoderados (FI 5); 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa (FI 9-10); 3) la relación suscitan de los hechos (FIs 5 y 9); 4) los fundamentos de derecho (FIs 10 a 13); 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (FI 14); 6) la estimación razonada de la cuantía (FI 16); 7) El lugar de notificación de las partes y los demandados (FI 16).

**En consecuencia, encontrándose el cumplimiento de los requisitos reseñados, se dispone:**

1.) **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**.

2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

- **Acto ficto o Presunto**, producto del silencio negativo ante la omisión de la parte accionada en contestar el oficio 020211 del 7 de marzo de 2011 presentado por el Patrimonio Autónomo De Remanentes Telecom y Teleasociados.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADOS representada por el Dr. FRANCISCO JAVIER PÉREZ RODRÍGUEZ y como parte demandada al MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.

4.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al señor DONAMARIS RAMÍREZ-PARIS LOBO en su condición de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de notificación

judicial de la entidad demandada la siguiente: [notificaciones\\_judiciales@cucuta-nortedesantander.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@cucuta-nortedesantander.gov.co)

5.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. Y téngase en cuenta el buzón electrónico del apoderado de la parte actora [javeperez@gmail.com](mailto:javeperez@gmail.com) para los efectos del artículo 205 del CPACA.

7.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de **setenta mil pesos (\$70.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

De la suma fijada para gastos procesales, dedúzcase lo necesario para que por Secretaria se dispongan las fotocopias suficientes de los traslados al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-ANDJE-.

9.) En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, una vez surtida la ultima notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

10.) Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

11.) De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA **deberá** allegar el expediente que contenga los antecedentes administrativos que motivaron la presente actuación so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3º ibídem.

De conformidad con el numeral 8) del artículo 180 del CPACA, se **INVITA** a la entidad demandada para que previo a la celebración de la audiencia inicial y en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, someta el presente asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito que durante el desarrollo de la audiencia se plantee una fórmula de arreglo conciliatoria entre las partes, que le permita a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que dicha invitación signifique prejuzgamiento, tal y como lo establece el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

Se le **ADVIERTE** al demandado que, previa aprobación del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, cuenta con la posibilidad de proponer oferta de revocatoria de los actos administrativos acusados tal como lo prevé el párrafo del artículo 95 del CPACA.

12.) Reconózcase personería jurídica para actuar al profesional en derecho **FRANCISCO JAVIER PÉREZ RODRÍGUEZ** en los términos y para los efectos del poder obrante en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO**

**MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**  
Magistrada